



Resolución Directoral

Callao, 05 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 2007-2020-OL-OEA-HNDAC-C, elaborado por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1467-2020-HNDAC/OEPE, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Memorandum N° 589-2020-HNDAC/OEA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, y el forme N° 515-2020-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, la Entidad puede conformar comités de selección, como órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, del mismo modo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité del órgano encargado de las contrataciones. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, bajo dicho contexto, los órganos a cargo de los procedimientos de selección, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que se pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, adicionalmente, el numeral 1 del artículo 44 del citado reglamento, prescribe que "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación";

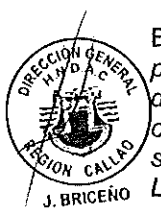
Que, además de ello, el numeral 4 del citado artículo señala: "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos



E. CAQUI



M. HERRERA



J. BRICEÑO

independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección”;

Que, por su parte, el numeral 5 del citado artículo señala que: *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”;*

Que, asimismo, el numeral 6 del precitado artículo señala que: *“Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante”;*

Que, a través de la Resolución Directoral N° 433-2019-DG-H.N.D.A.C, de fecha 04 de diciembre de 2020 se designó a los integrantes del comité de selección responsables de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2019-HNDAC (Primera convocatoria) Adquisición de Paquete de Reactivos para Pruebas Químicas en Cesión de Uso”, con un valor estimado de S/. 1’080,036.00 (Un millón ochenta mil treinta y seis con 00/100 soles);

Que, Resolución Directoral N° 159-2020-DG-HN-DAC-C, de fecha 10 de agosto de 2020 se declara de Oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2019-HNDAC – Primera Convocatoria “Adquisición de Paquete de Reactivos para Pruebas Bioquímicas en Cesión de Uso”, y se dispone retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, publicándose el 12 de agosto de 2020 en la plataforma SEACE;

Que, la Oficina de Logística, señala en su Informe N° 2007-2020-OL-OEA-HNDAC-C, que el área usuaria correspondiente manifiesta la persistencia de la necesidad de adquirir los “Reactivos para pruebas Bioquímicas en Cesión de Uso”, asimismo informa que no corresponde implementar protocolos sanitarios a los productos objeto de la contratación;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite Constancia de Previsión Presupuestal N° 018-2020-UE: 401-HNDAC para la “Adquisición de Paquete de Reactivos para Pruebas Bioquímicas en Cesión de Uso”, por el monto de S/. 1’080,036.00 (Un millón Ochenta mil treinta y seis con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Trasferencias;

Que, en atención a lo descrito en los párrafos precedentes, mediante documentos de vistos, la Oficina de Logística y la Oficina Ejecutiva de Administración, sustentan el cumplimiento de los requisitos y supuestos en las normas invocadas, para reconformar el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2019-HNDAC – Primera Convocatoria “Adquisición de Paquete de Reactivos para Pruebas Bioquímicas en Cesión de Uso”, en razón a que el segundo miembro titular y el segundo miembro suplente ya no laboran en la entidad;

Que, en tal sentido, se considera viable reconformar el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2019-HNDAC – Primera Convocatoria “Adquisición de Paquete de Reactivos para Pruebas Bioquímicas en Cesión de Uso”, toda vez que la propuesta presentada por la Oficina de Logística y la Oficina Ejecutiva de Administración, cumple con los requisitos y lineamientos prescritos en la normativa en Contrataciones con el Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;



E. CAQUI



R. HERRERA M.



J. BRICEÑO



Resolución Directoral

Callao, 05. de noviembre de 2020

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 433-2019-DG-H.N.D.A.C-C, que designó los integrantes del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2019-HNDAC – Primera Convocatoria "Adquisición de Paquete de Reactivos para Pruebas Bioquímicas en Cesión de Uso", por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.-DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2019-HNDAC – Primera Convocatoria "Adquisición de Paquete de Reactivos para Pruebas Bioquímicas en Cesión de Uso", por un valor estimado de S/ 1'080,036.00 (Un millón ochenta mil treinta y seis con 00/100 Soles); el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

INTEGRANTES TITULARES:

Rossana Mirella Barbieri Grieve	Presidente
Felipe Jesús Trillo Huarhua	Integrante
Edwin Nicanor Cayo Torres	Integrante

INTEGRANTES SUPLENTE:

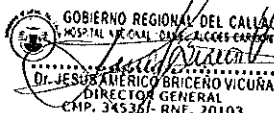
Jesús Demóstenes Gonzales Moscoso	Presidente
Ana María Garaundo Ramos	Integrante
Juan Ramón Cabrera Reátegui	Integrante

Artículo 3°.-DISPONER que los integrantes del Comité conformado en el párrafo precedente, ejercerán sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

Artículo 4°.-DISPONER que la Oficina de Logística, notifique la presente resolución a cada uno de los integrantes del Comité referido en el artículo 2° precedente.

Artículo 5°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



E. CAQUI



R. HERRERA M.

